

WEIL, GOTSHAL & MANGES LLP
Stephen Karotkin (*pro hac vice*)
(stephen.karotkin@weil.com)

Ray C. Schrock, P.C. (*pro hac vice*)
(ray.schrock@weil.com)

Jessica Liou (*pro hac vice*)
(jessica.liou@weil.com)

Matthew Goren (*pro hac vice*)
(matthew.goren@weil.com)

767 Fifth Avenue
New York, NY 10153-0119
Tel: 212 310 8000
Fax: 212 310 8007

KELLER BENVENUTTI KIM LLP
Tobias S. Keller (#151445)
(tkeller@kbkllp.com)
Jane Kim (#298192)
(jkim@kbkllp.com)
650 California Street,
Suite 1900
San Francisco, CA 94108
Tel: 415 496 6723 Fax: 650 636 9251

Abogados de los Deudores y Deudores en Posesión

**TRIBUNAL DE QUIEBRAS DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO NORTE DE CALIFORNIA
DIVISIÓN DE SAN FRANCISCO**

**En el caso caratulado:
PG&E CORPORATION,**

y

PACIFIC GAS AND ELECTRIC COMPANY,

Los Deudores

- En relación con PG&E Corporation
 En relación con Pacific Gas and Electric Company
 En relación con ambos deudores

** Toda la documentación se presentará en el Caso
Principal N.º 19-30088 (DM)*

Ingresado en la lista de casos
17 de marzo de 2020
EDWARD J. EMMONS, SECRETARIO
TRIBUNAL DE QUIEBRAS DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO NORTE DE CALIFORNIA

Firmado y presentado el: 17 de marzo de 2020



A handwritten signature in cursive script that reads "Dennis Montali".

**DENNIS MONTALI
Juez de Quiebras Federal**

Caso de Reorganización (Capítulo 11)
N.º 19-30088 (DM)
(Caso principal) (Administrado conjuntamente)

**ORDEN (I) QUE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE
DIVULGACIÓN PROPUESTA PARA EL PLAN
CONJUNTO DE REORGANIZACIÓN (CAPÍTULO
11) DE LOS ACCIONISTAS PROPONENTES Y
DEUDORES; II) QUE APRUEBA EL FORMULARIO
Y LA CONVOCATORIA DE LA AUDIENCIA DE LA
DECLARACIÓN DE DIVULGACIÓN PROPUESTA;
(III) QUE ESTABLECE Y APRUEBA LOS
PROCEDIMIENTOS DE VOTACIÓN Y SOLICITUD
DEL PLAN; (IV) QUE APRUEBA LAS FORMAS DE
LAS BOLETAS, LOS PAQUETES DE SOLICITUD Y
LAS NOTIFICACIONES CONSECUENTES; Y (V)
QUE DECRETA EL DESAGRAVIO.**

Habiendo examinado: (I) la declaración de divulgación propuesta, del 7 de febrero de 2020 [Expediente N.º 5700] (con todos sus documentos de prueba y anexos, los que incluyen, sin limitación, los documentos de prueba presentados el 18 de febrero de 2020 [Expediente N.º 5801], y sus ocasionales modificaciones, enmiendas o complementos, la «**Declaración de Divulgación Propuesta**»), para el *Plan Conjunto de Reorganización (Capítulo 11) de los Accionistas Proponentes y los Deudores del 31 de enero de 2020* [Expediente N.º 5590] (con todos sus documentos de prueba y anexos, y sus ocasionales modificaciones, enmiendas o complementos, el «**Plan**»); y (II) la Petición del 19 de febrero de 2020 [Expediente N.º 5835] (la «**Petición**»)¹, de PG&E Corporation y Pacific Gas and Electric Company, los deudores y deudores en posesión (en conjunto, los «**Deudores**») en los casos del Capítulo 11 del epígrafe (los «**Casos del Capítulo 11**»), conforme a los Artículos 105, 1125, 1126 y 1128 del Título 11 del Código de Estados Unidos (el «**Código de Quiebras**»), las Reglas Federales del Procedimiento de Quiebras números 2002, 3017, 3018 y 3020 (las «**Reglas de Quiebras**»), las Reglas de Quiebras Locales del Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Norte de California números 3017-1 y 3020-1 (las «**Reglas de Quiebras Locales**»); la *Orden que Establece Procedimientos para la Declaración de Divulgación y Audiencia de Confirmación* (Distrito Norte de California, mayo de 2017) (Montali, J.) (la «**Orden de Procedimientos**») y la *Orden Enmendada que Establece el Programa para la Aprobación de la Declaración de Divulgación y la Confirmación del Plan* [Expediente N.º 5732] (la «**Orden de Programación**») del Tribunal, para el dictado de una orden: (a) que apruebe el formulario de notificación que el Tribunal revisó con anterioridad para la audiencia donde se considerará la aprobación de la Declaración de Divulgación Propuesta (la «**Notificación de la Audiencia de la Declaración de Divulgación**») y su convocatoria; (b) que apruebe los procedimientos para: (i) solicitar y tabular votos a favor y en contra del Plan, incluidos los procedimientos para solicitar el voto a los titulares de Reclamaciones de Víctimas de Incendios y fijar una Fecha de Registro para votar a favor o en contra del Plan y cursar notificaciones consecuentes, y (ii) votar a favor o en contra del Plan, incluidos los procedimientos para solicitar el voto a los titulares de Reclamaciones de Víctimas de Incendios y la votación electrónica; (c) que apruebe: (i) los formularios de Boletas, Paquetes de Solicitud y procedimientos para su distribución, incluido el formulario de la boleta maestra para la votación a favor o en contra del Plan para los abogados que representan a múltiples titulares de Reclamaciones por Incendio, los procedimientos de solicitud y el formulario de directiva de la solicitud correspondientes para los titulares de Reclamaciones de Víctimas de Incendios; y (ii) el formulario de Notificación de la Categoría de Clase sin Derecho a Voto que se remitirá a los

¹ El significado de los términos en mayúsculas utilizados, pero no definidos, en este documento es el atribuido en la Petición.

titulares de Reclamaciones y Derechos No Afectados según el Plan y que, conforme al Artículo 1126(f) del Código de Quiebras, se presume de manera concluyente que aceptan el Plan o se considera que no tienen derecho a votar a favor o en contra del Plan; y (d) que apruebe la convocatoria de la audiencia para considerar la confirmación del Plan (la «**Audiencia de Confirmación**» y su convocatoria, la «**Convocatoria de la Audiencia de Confirmación**»), como se establece más ampliamente en la Petición; siendo competente para considerar la Petición y el desagravio solicitado, según los Artículos 157 y 1334 del Título 28 del Código de Estados Unidos, la *Orden de Asignación de Casos y Procesos de Quiebras a Jueces de Quiebras*, Orden General 24 (Distrito Norte de California) y la Regla Local de Quiebras 5011-1(a);

y teniendo en cuenta que la consideración de la Petición y el desagravio solicitado es un proceso central, conforme al Artículo 157(b) del Título 28 del Código de Estados Unidos;

y siendo competente en razón de la jurisdicción, según los Artículos 1408 y 1409 del Título 28 del Código de Estados Unidos;

y habiendo determinado que la notificación de la Petición y las Audiencias de la Declaración de Divulgación (como se define a continuación) aquí indicada es razonable y suficiente;

y considerando que no es necesario cursar ninguna otra notificación; y habiendo los Deudores presentado ciertas enmiendas y revisiones del Plan, la Declaración de Divulgación Propuesta y los Procedimientos de Solicitud [Expedientes N.º 6217, 6219, 6222 y 6225] respecto de ciertas objeciones y contestaciones formales e informales a la Declaración de Divulgación Propuesta y el desagravio solicitado en la Petición; y habiendo revisado la Declaración de Divulgación Propuesta, la Petición y la Declaración de Wells (enmendada el 2 de febrero de 2019 [Expediente N.º 263]); y habiendo celebrado audiencias sobre la suficiencia de la Declaración de Divulgación Propuesta y el desagravio solicitado en la Petición el 10 de marzo de 2020 y el 11 de marzo de 2020 (en conjunto, las «**Audiencias de la Declaración de Divulgación**»); y habiendo los Deudores presentado otras enmiendas y revisiones del Plan, la Declaración de Divulgación Propuesta y los Procedimientos de Solicitud [Expedientes N.º 6244, 6320 y 6322] para incorporar nuevas enmiendas y revisiones, como se establece en el acta de las Audiencias de la Declaración de Divulgación; y habiendo determinado que las determinaciones de hecho y derecho establecidas en la Petición demuestran una causa justificada para el desagravio otorgado en la presente; y considerando que la aprobación de la Declaración de Divulgación Propuesta y del desagravio solicitado en la Petición es en el interés superior de los Deudores, sus patrimonios, acreedores, accionistas y todas las partes interesadas; y habiendo dejado constancia de la audiencia y todos los procedimientos que este Tribunal dirimió y, después de la debida deliberación y por causa justificada para la cual comparece,

POR LA PRESENTE, ESTE TRIBUNAL ORDENA Y DECRETA:²

I. **Competencia y jurisdicción.** El Tribunal es competente para entender en este caso, conforme a los Artículos 157 y 1334 del Título 28 del Código de Estados Unidos, la *Orden de Asignación de Casos y Procesos de Quiebras a Jueces de Quiebras*, la Orden General 24 (Distrito Norte de California, 22 de febrero de 2016) y la Regla Local de Quiebras 5011-1(a). Este es un proceso central, según el Artículo 157(b) del Título 28 del Código de Estados Unidos. La competencia territorial del Tribunal es admisible, conforme a los Artículos 1408 y 1409 del Título 28 del Código de Estados Unidos.

II. **La Declaración de Divulgación Propuesta.** La Declaración de Divulgación Propuesta, modificada y enmendada según el acta de las Audiencias de la Declaración de Divulgación, contiene información apropiada, según el Artículo 1125 del Código de Quiebras, sobre el Plan y brinda una notificación razonable sobre las disposiciones de requerimientos judiciales, descargos y deslindes de responsabilidad del Plan. Ninguna otra notificación es necesaria ni obligatoria.

III. **Notificación de las Audiencias de la Declaración de Divulgación y Procedimientos de Objeciones.** El formulario de Notificación de la Audiencia de la Declaración de Divulgación, del mismo tenor que el formulario presentado que el Tribunal revisó con anterioridad [Expediente N.º 5733], y los procedimientos establecidos en la Petición que los Deudores cumplieron con posterioridad (que incluyen, entre otros documentos, la publicación de la Notificación de la Audiencia de la Declaración de Divulgación y el anuncio de dicha Notificación en el Sitio Web del Caso y los centros de facturación de los Deudores) brindaron una notificación razonable a todos los acreedores, titulares de derechos y otras partes interesadas sobre la hora, fecha y lugar de las Audiencias de la Declaración de Divulgación y del plazo para presentar objeciones a la Declaración de Divulgación Propuesta y el desagravio solicitado en la Petición. Por su parte, la notificación de la Audiencia de la Declaración de Divulgación constituye la notificación adecuada y razonable para todos los fines conforme a las Reglas de Quiebras, las Reglas de Quiebras Locales, la Orden de Procedimientos y la Orden de Programación. Ninguna otra notificación es necesaria ni obligatoria.

IV. **Procedimientos de solicitud y votación.**

a. **Procedimientos de solicitud y tabulación.** Los procedimientos establecidos en la presente, la Directiva de Solicitud del Plan de Víctimas de Incendios y las Boletas para la solicitud y tabulación de votos a favor o en contra del Plan (que incluyen, sin limitación, los procedimientos propuestos para la aprobación temporal de Reclamaciones y Derechos para la

² Las determinaciones de hecho se interpretarán como determinaciones de derecho y las determinaciones de derecho se interpretarán como determinaciones de hecho si corresponde. Véanse las Reglas Federales de Quiebras P. 7052.

votación a favor o en contra del Plan, el establecimiento de la Fecha de Registro y los procedimientos de solicitud y tabulación de las Reclamaciones de Víctimas de Incendios) garantizan un proceso equitativo y justo conforme al Artículo 1126 del Código de Quiebras, la Regla de Quiebras 3018 y la Regla Local 3020-1.

b. Clases con y sin derecho a voto. Los titulares de Reclamaciones y Derechos en las Clases 5A-I, 5A-II, 5A-III, 10A-I, 10A-II, 3B-I, 3B-III, 3B-IV, 5B-I, 5B-II y 5B-III tienen derecho a votar a favor o en contra del Plan (en conjunto, las «**Clases con Derecho a Voto**»). Solo para la aprobación de la Declaración de Divulgación Propuesta y la solicitud, votación y tabulación de Boletas a favor o en contra del Plan, se determina que en el caso de las otras veintitrés (23) Clases de Reclamaciones y Derechos no hay discusión sobre el tema, según el Plan (las «**Clases sin Derecho a Voto**»). Por lo tanto, conforme al Artículo 1126(f) del Código de Quiebras, se presume de modo concluyente que los titulares de Reclamaciones y Derechos en las Clases sin Derecho a Voto aceptan el Plan y, por ello, no tienen derecho a votar a favor o en contra.

c. Formularios de las Boletas. Las Boletas, que son del mismo tenor que los formularios adjuntos a la presente como **Anexos A-1 a A-9** e incluyen todos los procedimientos de votación establecidos en esta orden, son compatibles con el Formulario Oficial B 314 y están modificadas para incluir los aspectos particulares de estos Casos del Capítulo 11; también incluyen cierta información e instrucciones relevantes y apropiadas para cada Clase con Derecho a Voto. Las Boletas cumplen con los requisitos de la Regla de Quiebras 3017(d). No es necesaria ninguna otra información o instrucción.

d. Notificación de la categoría de Clases sin Derecho a Voto. El formulario de Notificación de la categoría de Clases sin Derecho a Voto, del mismo tenor que el formulario adjunto a la presente como **Anexo B**, cumple con la Regla de Quiebras 3107(d) y, junto con la Notificación de la Audiencia de Confirmación, brinda información adecuada a los titulares de Reclamaciones y Derechos en las Clases Sin Derecho a Voto (o los titulares de Reclamaciones y Derechos que no tienen derecho a votar a favor o en contra del Plan por otras razones) sobre su categoría de no votantes. Ninguna otra notificación es necesaria ni obligatoria.

e. Fecha límite de votación. El plazo establecido en la presente y la Orden de Programación para solicitar y emitir el voto respecto del Plan cumple con la Regla de Quiebras 3017(c), es razonable y suficiente para que los titulares de Reclamaciones y Derechos, incluidos los titulares de Reclamaciones por Incendio y Reclamaciones por Daños y Rescisión Contractual de la Sociedad Instrumental, tomen una decisión informada sobre el voto a favor o en contra del Plan, hagan sus elecciones y remitan oportunamente las Boletas con su voto.

f. Paquetes de solicitud y procedimientos para su distribución. El contenido de los Paquetes de Solicitud y los procedimientos propuestos para su distribución -incluidas la

Notificación de la Solicitud para las Reclamaciones de Víctimas de Incendios y la Directiva de Solicitud del Plan de Víctimas de Incendios, del mismo tenor que el formulario adjunto a la presente como **Anexo C-** los procedimientos para que los representantes legales de múltiples titulares de Reclamaciones de Víctimas de Incendios remitan votos a favor o en contra del Plan y los procedimientos consecuentes (modificados en la presente) para solicitar el voto, directa o indirectamente, a favor o en contra del Plan a dichos titulares: a) cumplen con la Regla de Quiebras 3017; b) constituyen una notificación suficiente a todas las partes interesadas de la Fecha de Registro, la Fecha Límite de Votación, el Plazo para la presentación de Objeciones al Plan, la Audiencia de Confirmación y todos los asuntos relacionados; c) y son apropiados en las circunstancias. Ninguna otra notificación es necesaria u obligatoria.

V. La audiencia de confirmación. Los procedimientos establecidos en la presente y en la Petición para notificar la Audiencia de Confirmación, incluidos el Formulario de Notificación de la Audiencia de Confirmación y los procedimientos para la publicación y el anuncio de dicha notificación en el Sitio Web del Caso, son compatibles con las Reglas de Quiebras 2002(b), 2002(d), 2002(l) y 3020(b)(1) y el Artículo 1128 del Código de Quiebras, además de brindar la información requerida y adecuada sobre la hora, fecha y lugar de la Audiencia de Confirmación y la presentación de objeciones o contestaciones a la confirmación del Plan a los titulares de Reclamaciones y Derechos y otras partes interesadas. Ninguna otra notificación es necesaria ni obligatoria.

POR LO TANTO, SE ORDENA POR LA PRESENTE LO SIGUIENTE:

- 1.** La Declaración de Divulgación Propuesta -que se modificó y enmendó según el acta de las Audiencias de la Declaración de Divulgación (del mismo tenor que el formulario presentado en el Expediente N.º 6322, incluidos sus documentos de prueba o anexos, con sus ocasionales modificaciones, enmiendas o complementos, la «**Declaración de Divulgación**»)- contiene información adecuada sobre el Plan, cumple con los requisitos del Artículo 1125 del Código de Quiebras y brinda una notificación válida sobre las disposiciones de mandatos judiciales, exoneración y exención de responsabilidad del Plan, en conformidad con la Regla de Quiebras 3016(c). El tribunal la aprueba.
- 2.** Se admite la Petición del modo establecido en la presente.
- 3.** Se desestiman por completo todas las objeciones, contestaciones, declaraciones o comentarios, si los hubiera, que impugnen la aprobación de la Declaración de Divulgación y el desagravio solicitado en la Petición que no se hayan resuelto ni retirado antes de las Audiencias de la Declaración de Divulgación o en el acta respectiva.
- 4.** El formulario de Notificación de la Audiencia de la Declaración de Divulgación, del mismo tenor que el formulario presentado que el Tribunal revisó con anterioridad

[Expediente N.º 5733], y la convocatoria de las Audiencias de la Declaración de Divulgación, como se establece en la Petición y se indica en la Declaración Jurada de Notificación que presentó el agente solicitante de los Deudores, Prime Clerk LLC («**Prime Clerk**» o el «**Agente Solicitante**») [Expedientes N.º 5785 y 5852], lo que incluye, sin limitación, la publicación y el anuncio de la Notificación de la Audiencia de la Declaración de Divulgación en el Sitio Web del Caso y los centros de facturación de los Deudores, conforme a la Petición y los procedimientos establecidos en ella para presentar objeciones y contestaciones a la Declaración de Divulgación Propuesta y la Petición, cumplieron con todas las Reglas de Quiebras, Reglas de Quiebras Locales, la Orden de Procedimientos y la Orden de Programación y constituyen una notificación válida.

Fecha de registro

5. La fecha de registro. La Fecha de Registro será el 3 de marzo de 2020. Solamente los titulares de Reclamaciones y Derechos a esa fecha tendrán derecho a votar a favor o en contra del Plan. Además, solo los titulares en las Clases sin Derecho a Voto a la Fecha de Registro (o Reclamaciones y Derechos en las Clases con Derecho a Voto que, a partir de la fecha límite indicada en la Orden de Programación, están supeditados a una objeción sin resolver o no tienen derecho a votar a favor o en contra del Plan por otras razones) estarán facultados para que se les notifique que no tienen derecho a votar.

Procedimientos de solicitud

6. Procedimientos provisionales de votación de los titulares de reclamaciones. Solo para votar respecto del Plan, pero no para la distribución o el pago de reclamaciones, se autorizará provisionalmente a cada Reclamación en una Clase con Derecho a Voto un monto equivalente al de cada una de ellas, establecido en los Anexos, excepto en los casos siguientes:

- a. Si una Reclamación es Autorizada según el Plan, se la aprobará a los fines de la votación por el monto Autorizado establecido en el Plan.
- b. Si una Reclamación (distinta de una Reclamación de Víctimas de Incendios en las Clases 5A-III o 5B-III, como se indica en el inciso (c) para la cual se presentó oportunamente una Constancia de Reclamación, se define como completamente contingente, no liquidada o impugnada (según la Reclamación o su revisión razonable, junto con los documentos de respaldo), dicha Reclamación se autorizará solo para la votación a favor o en contra del Plan, pero no para la distribución o el pago, por un valor de US\$ 1.00, a menos que se impugne la Reclamación del modo establecido en el inciso (i).
- c. Salvo por las disposiciones del inciso (k), cualquier Reclamación de Víctimas de Incendios (incluida, para que no queden dudas, cualquier Reclamación que un

Organismo Público pueda alegar (como se define en el Artículo 101(27) del Código de Quiebras), ya sea enumerada en los Anexos o para la cual se presentó una Constancia de Reclamación de modo oportuno, sin importar si es una Reclamación definida -total o parcialmente- como contingente o no contingente, liquidada o sin liquidar, impugnada o sin impugnar, se le asigna un (1) voto y un valor de US\$ 1.00, solo para fines de la votación, pero no para la distribución o el pago, a menos que dicha Reclamación sea impugnada o se la autorice para la votación por un monto distinto, del modo establecido en el inciso (i).

d. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en la presente, se autorizarán Reclamaciones Subrogadas de Incendios Forestales solo para la votación a favor o en contra del Plan, pero no para la distribución o el pago, por el monto combinado total de reclamaciones liquidadas (es decir, los pagos efectuados a los asegurados), como se informa en el Formulario de Constancia del titular de una Reclamación Subrogada de Incendios Forestales o el Adjunto 1 más reciente de esta orden, a menos que dicha Reclamación sea impugnada, del modo establecido en el inciso (i).

e. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en la presente, toda Reclamación por Daños o Rescisión Contractual de la Sociedad Instrumental en la Clase 10A-II, presentada de modo oportuno, que se define como completamente contingente, no liquidada o impugnada (según la Reclamación o su revisión razonable, junto con los documentos de respaldo), tiene un (1) voto y un valor de US\$ 1.00 solo para la votación a favor o en contra del Plan, pero no para la distribución o el pago, salvo que se impugne dicha Reclamación del modo establecido en el inciso (i). *Sin embargo*, cualquier Reclamación por Daños o Rescisión Contractual de la Sociedad Instrumental para la cual se presentó oportunamente una Constancia de Reclamación que indica un monto que está total o parcialmente liquidado o no contingente será autorizada temporalmente para la votación a favor o en contra del Plan por el monto no contingente, liquidado, establecido en la Constancia de Reclamación, salvo que esta sea impugnada del modo establecido en el inciso (i).

f. Toda Reclamación para la cual se presentó oportunamente una Constancia que indica un monto parcialmente no liquidado o contingente será autorizada de manera temporal solo para la votación a favor o en contra del Plan, y solo por el monto no contingente liquidado -establecido en la Constancia de Reclamación- salvo que dicha Reclamación sea impugnada del modo establecido en el inciso (i).

g. Si una Reclamación se calculó para la votación o se la autorizó para la votación por auto judicial, se la autorizará por el monto que el tribunal haya calculado o autorizado,

solo para la votación a favor o en contra del Plan, pero no para la distribución o el pago, salvo que el auto judicial establezca lo contrario;

h. Si una Reclamación no está incluida en los Anexos o se la define como contingente, no liquidada o impugnada, por un monto de US\$ 0.00 o desconocida y la Constancia (i) no se presentó de modo oportuno antes de la Fecha Límite; o (ii) no se tuvo por presentada mediante ningún auto judicial antes de dicha fecha, salvo que los Deudores hayan dado su consentimiento por escrito, dicha Reclamación no se autorizará a los fines de la votación a favor o en contra del Plan.

i. Si una parte interesada con la capacidad legal apropiada presenta y notifica una objeción contra una Reclamación o un pedido para calcularla hasta la fecha límite establecida en la Orden de Programación (21 de febrero de 2020, a las 4 p.m. (hora estándar del Pacífico)), se denegará temporalmente la autorización o el cálculo de dicha Reclamación solo para la votación a favor o en contra del Plan, pero no para la distribución o el pago, salvo en la medida y el modo establecido en la objeción o el pedido de cálculo. *Sin embargo*, la fecha límite para que cualquier parte interesada con capacidad legal presente y notifique una objeción o un pedido de cálculo de una Reclamación por Daños o Rescisión Contractual de la Sociedad Instrumental, presentada de modo oportuno, se prorrogará hasta el 1 de mayo de 2020, at 4:00 p.m. (hora estándar del Pacífico), inclusive. Según la Orden de Programación, cualquier parte que pretenda objetar la autorización, denegación, monto o clasificación de una Reclamación o Derecho para la votación debe solicitar, conforme a la Regla de Quiebras 3018(a) (una «**Petición 3018**»), la autorización provisional de la Reclamación o el Derecho en una clase o por un monto distintos para la votación a favor o en contra del Plan hasta el 6 de marzo de 2020 a las 4:00 p.m. (hora estándar del Pacífico), salvo que los Deudores acuerden prorrogar dicha fecha límite. *Sin embargo*, sin perjuicio de cualquier disposición en la presente o la Orden de Programación en contrario, la fecha límite para que un titular de una Reclamación por Daños o Rescisión Contractual de la Sociedad Instrumental presente una Petición 3018 se prorrogará hasta el 23 de abril de 2020 a las 4:00 p.m. (hora estándar del Pacífico), inclusive. Por la presente, los Deudores y otras partes interesadas se reservan expresamente el derecho de contestar o impugnar una Petición 3018. Cualquier titular de una Reclamación o Derecho que presentó una Petición 3018 de modo oportuno recibirá una Boleta que se contará según los procedimientos mencionados, a menos que un auto judicial, dictado antes de la Fecha Límite de Votación, autorice temporalmente un monto distinto. Para que no queden dudas, sin perjuicio de cualquier disposición en la presente en contrario (lo que incluye,

pero no está limitado, al inciso (c)), todo monto que el Tribunal establezca o determine en relación con una Petición 3018 presentada de modo oportuno se autorizará por el monto que el Tribunal determine para la votación a favor o en contra del Plan, pero no para la distribución o el pago.³

j. Si el monto con derecho a voto de una Reclamación o Derecho se establece mediante una estipulación, acuerdo conciliatorio u otro pacto, presentado por los Deudores antes de la Fecha Límite de Votación, se lo autorizará solo para la votación a favor o en contra del Plan, y no para la distribución o el pago, por el monto estipulado, acordado o convenido.

k. Sin perjuicio de cualquier disposición en la presente en contrario y exclusivamente para la votación a favor o en contra del Plan, pero no para la distribución o el pago: (i) Adventist Health System/West y Feather River Hospital, cuyo seudónimo comercial es Adventist Health Feather River, tienen derecho, en conjunto, a una (1) Reclamación en cada una de las Clases 5A-III y 5B-III según el Plan por un monto de US\$ 1,212.00; y (ii) AT&T Corp. tiene derecho a una (1) Reclamación en cada una de las Clases 5A-III y 5B-III según el Plan por un monto de US\$ 540.00.

l. A los fines de la votación, clasificación y gestión según el Plan, cada parte que tiene o presenta más de una Reclamación en una Clase particular se la tratará como si esa entidad tuviera solo una Reclamación en esa Clase particular; las Reclamaciones que la entidad presenta se combinarán en cada Clase pertinente; y el monto total en dólares de dicha Clase será la suma de la Reclamación combinada de la entidad en cada Clase correspondiente. *Sin embargo*, en toda Reclamación de Víctimas de Incendios, presentada en un Formulario de Constancia de Reclamación en nombre y representación de más de un miembro de una familia reclamante, cada familiar enumerado en el formulario -según las instrucciones indicadas en el presente y en la Orden de Notificación de la Fecha Límite- que el Agente de Solicitud identifique razonablemente, tendrá -solo para la votación- una Reclamación por el monto indicado en el inciso (c) para votar a favor o en contra del Plan.⁴

³ Los reclamantes se pueden comunicar con PG&E Ballot Processing c/o Prime Clerk, LLC, One Grand Central Place, 60 East 42nd Street, Suite 1440, New York, NY 10165, por teléfono al 844-339-4217 (en el país) o al 929 333-8977 (internacional) o por correo electrónico a pgeinfo@primeclerk.com para obtener una Boleta apropiada para cada Reclamación para la cual se presentó una Constancia de modo oportuno y una Petición 3018.

⁴ La gestión de una Reclamación Subrogada de Incendios Forestales que tienen o presentan más de una Reclamación en una Clase dada es exclusivamente para la votación, clasificación y tabulación de Boletas a favor o en contra del Plan, sin perjuicio del derecho de una parte interesada de afirmar que la reclamación de cada víctima de un acto ilícito civil/asegurado en la cual la aseguradora correspondiente (o cesionario) está subrogada es una Reclamación separada, o si cualquier titular de una Reclamación Subrogada de Incendios Forestales tiene una o múltiples Reclamaciones a los fines de estos Casos de Reorganización (Capítulo 11) (lo que incluye, sin limitación alguna, la votación en otros planes). Se preservan expresamente los derechos de todas las partes en relación con las disposiciones precedentes.

m. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario de la presente, el Agente de Solicitud, a su criterio, se puede comunicar con las entidades con derecho a voto para subsanar defectos en las Boletas y está autorizado, pero no obligado, a hacerlo.

n. Si (i) se presenta una Reclamación por un monto de US\$ 0.00; (ii) a la Fecha de Registro, el monto pendiente de una Reclamación no supera US\$ 0.00 del modo que los profesionales de los Deudores determinen después de su revisión; o (iii) una Reclamación se deniega, elimina, descalifica o suspende, el titular no tendrá derecho a voto.

o. Si una Reclamación se presenta en una divisa distinta de dólares estadounidenses y no es autorizada por un monto determinado según el Plan, el titular tendrá derecho a voto por un monto de US\$ 1.00.

p. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario de la presente, si los Deudores o el Agente de Solicitud no pueden determinar (según su revisión de las Constancias de Reclamaciones, documentos de respaldo presentados, libros y registros de los Deudores y Anexos) si una constancia se relaciona con una Reclamación por Incendio, dicha constancia se gestionará como una Deuda No Garantizada General de una Empresa de Servicios Públicos o de la Sociedad Instrumental (como los profesionales de los Deudores lo determinen) según el Plan, solo para fines de la solicitud.

7. Procedimientos provisionales de votación de la Clase 10A-I (Derechos Comunes de la Sociedad Instrumental). Solo a los fines de la votación a favor o en contra del Plan, pero no para la distribución o el pago en concepto de un Derecho, el monto de los Derechos Comunes de la Sociedad Instrumental que posee un titular de Derechos particular en la Clase 10A-I que se usará para la tabulación de votos a favor o en contra del Plan es la cantidad de acciones ordinarias del titular, a la Fecha de Registro, como consta en el registro de acciones de PG&E Corp. para los titulares registrados y los listados del depositario de Cede & Co. para los beneficiarios.

8. Para que no queden dudas, la aprobación de los Procedimientos de Solicitud y los otros recursos otorgados en la presente se entenderán sin perjuicio del desagravio que cualquier titular de una Reclamación o Derecho solicite al Tribunal, conforme a la Regla de Quiebras 3013, relacionado con la clasificación de la Reclamación o Derecho del titular.

Paquetes de solicitud.

9. Se aprueban los Paquetes de Solicitud.

10. Conforme a la Regla de Quiebras 3017(d) y la Orden de Programación, el Agente Solicitante, en nombre y representación de los Deudores y Accionistas Proponentes, enviará por correo los Paquetes de Solicitud hasta el 31 de marzo de 2020 o tan pronto como sea

razonable con posterioridad (el «**Paquete de Solicitud**»). *Sin embargo*, los Deudores remitirán la solicitud a los titulares de Reclamaciones en la Clase 10A-II (Reclamaciones por Daños y Rescisión Contractual de la Sociedad Instrumental), a medida que se presenten dichas Reclamaciones hasta el 16 de abril de 2020 inclusive, o tan pronto como sea razonable con posterioridad.

11. Procedimientos de solicitud generales. Conforme a la Regla de Quiebras 3017(d), los Paquetes de Solicitud incluirán:

a. Con respecto a los titulares de Reclamaciones y Derechos en las Clases con Derecho a Voto (supeditado a los procedimientos establecidos a continuación para el envío de los Paquetes de Solicitud a los titulares de Reclamaciones de Víctimas de Incendios):

- i. Una copia de esta Orden (sin anexos);
- ii. La Notificación de la Audiencia de Confirmación;
- iii. La Declaración de Divulgación (con el Plan adjunto); y
- iv. Un formulario de Boleta apropiado para la votación a favor o en contra del Plan y un sobre con estampilla para la devolución.

b. Con respecto a los titulares de Reclamaciones y Derechos en las Clases sin Derecho a Voto (o Reclamaciones y Derechos en las Clases con Derecho a Voto que, a partir de la fecha límite establecida en la Orden de Programación, están supeditados a una objeción sin resolver o no tienen derecho a votar a favor o en contra del Plan por otras razones):

- i. La Notificación de la Audiencia de Confirmación; y
- ii. La Notificación de la categoría de Clase sin Derecho a Voto.

c. Con respecto al Fideicomisario en Estados Unidos: una copia de cada documento incluido en cada versión de los Paquetes de Solicitud.

d. Con respecto a las partes en la lista de servicios maestra, incluidas aquellas que presentaron una notificación de comparecencia según la Regla de Quiebras 2002, un Paquete de Solicitud sin boletas.

12. Los Paquetes de Solicitud que se remitirán a los titulares de Reclamaciones y Derechos en las Clases con Derecho a Voto pueden incluir una copia de una carta del Comité de Reclamantes de Actos Ilícitos Civiles que recomienda la aceptación del Plan.

13. Procedimientos de solicitud a víctimas de incendios. El Tribunal aprueba la notificación (la «**Notificación de la Solicitud de Reclamaciones de Víctimas de Incendios**») y la directiva de solicitud del plan de víctimas de incendios («**Directiva de Solicitud del Plan de Víctimas de Incendios**») del mismo tenor que los formularios adjuntos a la presente como

Anexo C, que los Deudores envíen por servicio de mensajería y correo electrónico (de estar disponible) a todos los abogados conocidos que representan a titulares de Reclamaciones de Víctimas de Incendios (en conjunto, los «**Bufetes de Abogados**») y los procedimientos consecuentes establecidos en la Petición y la Directiva de Solicitud del Plan de Víctimas de Incendios (modificada en la presente), relacionados con la solicitud de voto de los titulares de dichas Reclamaciones para aceptar o rechazar el plan. Cada Bufete de Abogados completó y remitió la Directiva de Solicitud del Plan de Víctimas de Incendios y una Lista de Clientes confirmada (como se define a continuación) al Agente de Solicitud hasta el 3 de marzo de 2020 a las 4:00 p.m. (hora estándar Del Pacífico) (la «**Fecha Límite de la Directiva de Solicitud del Plan de Víctimas de Incendios**»). Al respecto, los procedimientos siguientes se aprueban por la presente para la solicitud de voto a los titulares de Reclamaciones de Víctimas de Incendios:

a. Método de solicitud por boleta maestra. Si un Bufete de Abogados certifica que: (i) recolectará y registrará los votos de sus Clientes Víctimas de Incendios según prácticas aceptadas y habituales o que está autorizado para emitir procesalmente el voto de cada cliente (siempre que el Bufete cumpla con los procedimientos de votación establecidos en la presente y que el Cliente tome una decisión informada sobre el voto); o (ii) está autorizado por ley para votar a favor o en contra del Plan en nombre y representación de sus Clientes Víctimas de Incendios (mediante un Poder de Representación válido, provisto al Agente de Solicitud), el Bufete puede pedir al Agente que le remita un Paquete de Solicitud y una Boleta Maestra para Víctimas de Incendios donde el Bufete debe registrar los votos a favor o en contra del Plan para cada uno de sus Clientes, según sus prácticas aceptadas y habituales. Si la práctica aceptada y habitual del Bufete es recibir o recolectar autorizaciones o instrucciones de sus Clientes Víctimas de Incendios por correo electrónico, teléfono u otros métodos de comunicación estándar, el Bufete está autorizado a emplear dichas prácticas. El Bufete que escoja este procedimiento deberá cumplir con todas las normas vigentes para que los Clientes Víctimas de Incendios den su consentimiento. Cada Bufete que elige este procedimiento (i) presentará la Declaración de Divulgación, ya sea una copia impresa o en formato electrónico, a los Clientes Víctimas de Incendios, o (ii) solicitará que, a fines informativos, el Agente de Solicitud remita los Paquetes de Solicitud (sin Boleta) a los Clientes. El Bufete que escoja este procedimiento debe remitir la Boleta Maestra de Víctimas de Incendios con suficiente antelación para que el Agente de Solicitud la reciba antes de la Fecha Límite de Votación.

b. Método directo de solicitud. Si un Bufete de Abogados prefiere que cada uno de sus Clientes Víctimas de Incendios emitan su propio voto a favor o en contra del Plan o los Clientes no lo autorizan, como se explicó antes, el Bufete puede pedir al Agente de Solicitud que solicite el voto a favor o en contra del Plan directamente a los Clientes Víctimas de Incendios, enviando Paquetes de Solicitud (con Boletas) a las direcciones o direcciones electrónicas principales indicadas en la Lista de Clientes del Bufete (como se define a continuación) o en los Formularios de Constancias de Reclamaciones. Según este procedimiento, los Clientes Víctimas de Incendios enviarán individualmente las Boletas completadas al Agente de Solicitud. *Sin embargo*, el Bufete que escoge este procedimiento informará a los Clientes que deben devolverle las boletas completadas para que el Bufete, a su vez, las remita al Agente de Solicitud con suficiente antelación para que las reciba hasta la Fecha Límite de Votación.⁵ Si un Bufete solicita a los Clientes Víctimas de Incendios que le devuelvan las Boletas completadas, debe (i) informar esta elección al Agente de Solicitud en la Directiva de Solicitud del Plan de Víctimas de Incendios antes de la fecha límite, y (ii) proveer al Agente una carátula antes de la Fecha Límite de la Directiva de Solicitud del Plan de Víctimas de Incendios para que se incluya en el paquete de los Clientes. Dicha carátula tiene instrucciones expresas para que los Clientes Víctimas de Incendios del Bufete le devuelvan las Boletas completadas hasta una fecha establecida para que el Bufete las remita con suficiente antelación y el Agente de Solicitud las reciba efectivamente antes de la Fecha Límite de Votación.

c. Método indirecto de solicitud. Como alternativa a las disposiciones del inciso (b), si un Bufete de Abogados prefiere que cada uno de los Clientes Víctimas de Incendios emitan su propio voto para aceptar o rechazar el Plan o ellos no lo autorizan, como se explicó antes, el Bufete pedirá al Agente de Solicitud que le remita los Paquetes de Solicitud (con las Boletas) para que este, a su vez, los envíe a los Clientes. Según este procedimiento, los Clientes Víctimas de Incendios enviarán individualmente las Boletas completadas al Agente de Solicitud. Si el Bufete escoge este método: (i) el Agente remitirá la cantidad solicitada de Paquetes de Solicitud, incluida la cantidad apropiada de Boletas,

⁵ Los Paquetes de Solicitud que se enviarán por correo a los Clientes Víctimas de Incendios cuando el Bufete de Abogados correspondiente informe al Agente de Solicitud que se ocupará de recolectar y presentar las Boletas completadas de los Clientes no incluirán sobres de respuesta con estampilla.

al Bufete; (ii) el Bufete remitirá los Paquetes a los Clientes Víctimas de Incendios dentro de los tres (3) días hábiles después del recibo; y (iii) el Bufete presentará una declaración jurada de notificación ante el Tribunal para confirmar la recepción y enviará una copia de dicha declaración al Agente de Solicitud dentro de los tres (3) días hábiles de la notificación. No es necesario enumerar los nombres y direcciones de los Clientes Víctimas de Incendios en la declaración jurada de notificación, sino indicar solamente que tuvo lugar, la fecha o fechas y que el Bufete proveyó al Agente de Solicitud las listas necesarias de clientes, como se describe más abajo.

d. Método híbrido de solicitud. Si un Bufete de Abogados certifica que está autorizado a registrar los votos de algunos de los Clientes de Víctimas de Incendios según el Método de Solicitud por Boleta Maestra en el inciso (a) (en conjunto, los «**Clientes Víctimas de Incendios con Boleta Maestra**»), el Bufete pedirá al Agente que le remita un Paquete de Solicitud y una Boleta Maestra para Víctimas de Incendios donde el Bufete deberá registrar los votos a favor o en contra del Plan para dichos Clientes. Además, el Bufete podrá pedir que, a fines informativos, el Agente de Solicitud envíe los Paquetes de Solicitud (sin Boleta) a los Clientes Víctimas de Incendios de la Boleta Maestra. Con respecto a otros clientes que no están incluidos en la Boleta Maestra (en conjunto, los «**Clientes Víctimas de Incendios con Boletas Individuales**»), el Bufete debe elegir el procedimiento según el Método de Solicitud Directo (inciso (b)) o Indirecto (inciso (c)). Las Boletas que los Clientes Víctimas de Incendios completan se presentarán al Agente de Solicitud en forma individual. Cualquier Bufete que escoge este procedimiento indica en la Lista de Clientes Víctimas de Incendios cuáles corresponden a la Boleta Maestra y cuáles a las Boletas Individuales.

14. Si un Bufete no presenta la Directiva de Solicitud del Plan de Víctimas de Incendios antes de la Fecha Límite, se considera que instruyó al Agente de Solicitud para que solicite el voto a favor o en contra del Plan al Cliente según el Método Directo de Solicitud, explicado en el inciso 13(b).

15. Cada Bufete puede escoger enviar al Agente de Solicitud una carátula o comunicaciones adicionales antes de la Fecha Límite de la Directiva de Solicitud de Víctimas de Incendios para su inclusión en el Paquete de Solicitud a los Clientes Víctimas de Incendios, como se establece en esa Directiva.

16. Cada Bufete confirmó la exactitud de los nombres, direcciones y

direcciones electrónicas (si se conocen) de los Clientes Víctimas de Incendios, como se indica en la hoja de cálculo Excel que el Agente de Solicitud envió (la «**Lista de Clientes**») por correo electrónico, CD-ROM o en formato USB, en relación con la distribución de la Notificación de la Solicitud de Reclamaciones y la Directiva de Solicitud del Plan de Víctimas de Incendios. Cada Bufete debe hacer los agregados, eliminaciones u otras correcciones necesarias en la hoja de cálculo provista y devolver la Lista de Clientes al Agente de Solicitud en el mismo formato electrónico, a más tardar hasta la Fecha Límite de la Directiva de Solicitud del Plan de Víctimas de Incendios. Las Reclamaciones de Víctimas de Incendios que no se pueden atribuir a un Bufete ni están incluidas en una Lista de Clientes se notificarán con el Método Directo en el inciso 13(b). Si un Bufete incluye en la lista devuelta otros Clientes Víctimas de Incendios que el Agente de Solicitud no indicó originalmente, le proveerá a este la Constancia de Reclamación o número de Anexo que corresponde a cada Reclamación adicional de los Clientes Víctimas de Incendios. El Agente de Solicitud no proveerá Boletas a ningún Bufete en concepto de Reclamaciones de personas o entidades que no se enumeraron ni se presentaron de modo oportuno, antes de la Fecha Límite correspondiente, ni se contarán los votos incluidos en una Boleta Maestra de dichas personas o entidades.

17. Los Deudores pueden (a su criterio) remitir Paquetes de Solicitud directamente a los Clientes Víctimas de Incendios, como se establece en el inciso 13(b), por correo electrónico, de estar disponible, en vez del envío postal.

18. Las copias de los documentos en los Paquetes de Solicitud (excluida la Notificación de la Audiencia de Confirmación y las Boletas) se pueden proveer impresas o en una unidad USB o un CD-ROM, a criterio de los Deudores, y se pondrán a disposición en forma gratuita en el Sitio Web del Caso. *Sin embargo*, cualquier parte puede solicitar copias impresas de esos documentos al Agente de Solicitud en forma gratuita.

19. Se considerará que cada Deudor y Filial No Deudora que tengan Reclamaciones Inter-Compañía en las Clases 7A y 8B y Derechos Comunes sobre Empresas de Servicios Públicos en la Clase 11B recibieron todas las notificaciones cuando se dicte esta Orden sin que se haya efectivizado dicha entrega.

20. Los titulares de Reclamaciones que presentan (a) Reclamaciones duplicadas contra los Deudores que están clasificadas según el Plan en la misma Clase o (b) Reclamaciones que enmiendan o sustituyen las Reclamaciones presentadas anteriormente recibirán solo un Paquete de Solicitud y la cantidad apropiada de Boletas (si corresponde) para votar en esa Clase según el Plan. Para que no queden dudas, las Reclamaciones duplicadas, enmendadas o sustituidas no se autorizan para la votación.

21. Los Deudores no están obligados a remitir Paquetes de Solicitud a los

acreedores cuyas Reclamaciones se basan exclusivamente en los montos estipulados que se ya se pagaron íntegramente. *Sin embargo*, si un acreedor tiene derecho ser notificado por algún motivo y no por el mero hecho que los Deudores hayan presentado una Reclamación, se cursará una notificación al acreedor según los procedimientos establecidos anteriormente.

22. Los Deudores distribuirán la Notificación de la Audiencia de Confirmación a las partes de un contrato de cumplimiento futuro o un contrato de arrendamiento vigente, del modo establecido en la presente, pero no están obligados a distribuir copias del Plan ni la Declaración de Divulgación a esas partes.

23. Con respecto a las notificaciones que el Servicio de Correos de Estados Unidos devuelva porque no se pueden entregar en las direcciones, los Deudores están exentos de enviar por correo los Paquetes de Solicitud y otras notificaciones o documentos para la votación o confirmación del Plan a los destinatarios, salvo que los Deudores tengan sus direcciones correctas al menos cinco (5) días hábiles antes de la Fecha Límite de Votación.

24. **Notificación a la Clase sin Derecho a Voto.** El Tribunal aprueba la Notificación a la Clase sin Derecho a Voto que se distribuirá a titulares de Reclamaciones y Derechos en las Clases sin Derecho a Voto (o Reclamaciones y Derechos en las Clases con Derecho a Voto que -a la fecha límite establecida en la Orden de Programación- están supeditadas a una objeción sin resolver o se consideran sin derecho a votar por otras razones), de un tenor similar al documento adjunto a la presente como **Anexo B**. *Sin embargo*, dicha Notificación no se distribuirá a ningún titular de una Reclamación o Derecho que presentó una Petición 3018 de modo oportuno (a menos que el Tribunal determine, en relación con la Petición 3018 presentada de modo oportuno, que el titular no tiene derecho a votar a favor o en contra del Plan).

25. Los Deudores no están obligados a distribuir copias del Plan o la Declaración de Divulgación al titular de una Reclamación o Derecho en una Clase sin Derecho a Voto, salvo que lo solicite por escrito hasta veinte (20) días antes de la Audiencia de Confirmación.

Las Boletas y los procedimientos de distribución.

26. El Tribunal aprueba las Boletas que se distribuirán a los titulares de Reclamaciones y Derechos en las Clases con Derecho a Voto, sustancialmente en los formularios que se adjuntan a la presente como **Anexos A-1 a A-9**.

27. *Boleta maestra para víctimas de incendios.* Si un Bufete de Abogados certifica que: (i) recolectará y registrará los votos de los Clientes Víctimas de Incendios mediante prácticas aceptadas y habituales o está autorizado para emitir procesalmente el voto de cada cliente (siempre que el Bufete cumpla con los procedimientos de votación establecidos en la presente, y que cada Cliente tome una decisión informada sobre el voto) o (ii) está autorizado

por ley para votar a favor o en contra del Plan en nombre y representación de los Clientes Víctimas de Incendios (mediante un Poder de Representación válido, entregado al Agente de Solicitud), el Bufete puede pedir al Agente que le remita un Paquete de Solicitud y una Boleta Maestra, del mismo tenor que el documento adjunto a la presente como **Anexo A-1** (una «**Boleta Maestra de Víctimas de Incendios**») donde el Bufete registrará los votos a favor o en contra del Plan de cada Cliente.

28. *Boletas directas de reclamaciones por incendio.* Cada titular de una Reclamación o una Reclamación Subrogada de Incendios Forestales de un Organismo Público recibirá un formulario de Boleta para votar a favor o en contra del Plan, del mismo tenor que el documento adjunto a la presente como **Anexo A-2** (una «**Boleta de Reclamación o Reclamación Subrogada de Incendios Forestales de un Organismo Público**»), con los encartes apropiados, específicos para cada Clase en particular, como se establece en el **Anexo A-2**. Todos los otros titulares de Reclamaciones por Incendio con derecho a votar a favor o en contra del Plan, incluidos los Clientes Víctimas de Incendio con Boletas Individuales u otros titulares de Reclamaciones que no están incluidos en una Boleta Maestra a los fines de la votación, recibirán un formulario de Boleta para votar a favor o en contra del Plan, del mismo tenor que el documento adjunto a la presente como **Anexo A-3** (una «**Boleta Individual de una Reclamación por Incendio**») y, junto con Boleta de Reclamación o Reclamación Subrogada de un Organismo Público, las «**Boletas Directas de Reclamaciones por Incendio**»).

29. **Boletas de derechos comunes, reclamaciones por daños o rescisión contractual y reclamaciones de deudas deterioradas.** Los formularios de las Boletas siguientes se distribuirán a los titulares de (i) Reclamaciones en la Clase 3B-I (Reclamaciones de Obligaciones Preferentes Deterioradas de Empresas de Servicios Públicos), Clase 3B-III (Reclamaciones de Obligaciones Preferentes a Corto Plazo de Empresas de Servicios Públicos) y Clase 3B-IV (Reclamaciones de Deudas Consolidadas de Empresas de Servicios Públicos) (en conjunto, las «**Reclamaciones de Deudas Deterioradas**»), (ii) Derechos sobre la Clase 10A-I (Derechos Comunes de la Sociedad Instrumental); y (iii) Reclamaciones en la Clase 10A-II (Reclamaciones por Daños o Rescisión Contractual de la Sociedad Instrumental), y el Tribunal los aprueba por la presente:

a. Boletas estándar. Los Deudores distribuirán directamente una Boleta para votar a favor o en contra del Plan, del mismo tenor que el documento adjunto a la presente como **Anexo A-4** (la «**Boleta Estándar de Deudas Deterioradas**») o **Anexo A-5** (la «**Boleta Estándar de Derechos Comunes de la Sociedad Instrumental**»), respectivamente, a los titulares de Reclamaciones de Deudas Deterioradas, Reclamaciones por Daños o Rescisión Contractual de la Sociedad

Instrumental o Derechos Comunes de la Sociedad Instrumental que tienen dichas Reclamaciones o Derechos.

b. Boletas de beneficiarios y maestras. Con respecto a los titulares de Reclamaciones de Deudas Deterioradas y Derechos Comunes de la Sociedad Instrumental que tienen dichas Reclamaciones o Derechos a nombre de persona interpuesta, como tenedor nominativo en nombre y representación de los beneficiarios de base de las Reclamaciones de Deudas Deterioradas y Derechos Comunes de la Sociedad Instrumental (es decir, en los casos que Cede & Co. es su titular registrado en los mercados públicos), los Deudores están autorizados a enviar Boletas Maestras (como se define a continuación) para votar respecto del Plan a los titulares registrados de Reclamaciones de Deudas Deterioradas y Derechos Comunes de la Sociedad Instrumental, lo que incluye, sin limitación, los corredores, bancos, operadores u otros agentes o tenedores nominativos o sus agentes postales (en conjunto, los «**Agentes de Boletas Maestras**»). Los Deudores distribuirán a cada Agente de Boletas Maestras una cantidad suficiente de copias de los Paquetes de Solicitud, incluidas copias de Boletas para beneficiarios, del mismo tenor que el documento adjunto a la presente como **Anexo A-6** (la «**Boleta para Beneficiarios de Deudas Deterioradas**») o **Anexo A-7** (la «**Boleta para Beneficiarios de Derechos Comunes**») y, en conjunto, las «**Boletas para Beneficiarios**»), respectivamente, para la distribución a los beneficiarios en cuyo nombre el actúa el Agente de Boletas Maestras.

30. Los Paquetes de Solicitud se pueden enviar a los beneficiarios en forma impresa o formato electrónico, según las prácticas habituales del Agente de Boletas Maestras. Cada Agente distribuirá los Paquetes si corresponde y solicitará el voto a favor o en contra del Plan según las prácticas habituales. Si la práctica aceptada y habitual del Agente de Boletas Maestras es remitir la información y documentos de la solicitud a los beneficiarios y solicitar el voto usando un «formulario de instrucciones para la votación», por correo electrónico, por teléfono u otras comunicaciones estándar, el Agente está autorizado a emplear estas prácticas en vez o además de recopilar las Boletas de Beneficiarios propiamente dichas.

31. Los Agentes de Boletas Maestras podrán:

a. remitir el Paquete de Solicitud (con la Boleta para Beneficiario correspondiente) a cada beneficiario de Reclamaciones de Deudas Deterioradas o Derechos Comunes de la Sociedad Instrumental con derecho a voto a favor o en contra del Plan dentro de cinco (5) días hábiles después de

que los Agentes reciben los Paquetes, e incluir un sobre de respuesta con la dirección del Agente de Boletas Maestras para que el beneficiario la devuelva al Agente. El Agente de Boletas Maestras resumirá los votos individuales a favor del Plan de los beneficiarios respectivos de las Boletas individuales en la boleta maestra apropiada, del mismo tenor que el documento adjunto a la presente como **Anexo A-8** (la «**Boleta Maestra de Deudas Deterioradas**») o el **Anexo A-9** (la «**Boleta Maestra de Derechos Comunes**») y, junto con la Boleta Maestra de Deudas Deterioradas y de Víctimas de Incendios, las «**Boletas Maestras**»), respectivamente, y remitirá la Boleta Maestra correspondiente al Agente de Solicitud antes de la Fecha Límite de Votación. El Agente de Boletas Maestras solicitará a los beneficiarios que devuelvan las Boletas al Agente antes de una fecha prevista para que este tenga suficiente tiempo para preparar y remitir la Boleta Maestra al Agente de Solicitud para su recepción efectiva antes de la Fecha Límite de Votación. Si la práctica aceptada y habitual del Agente de Boletas Maestras es remitir la información y los documentos de la solicitud a los beneficiarios y solicitar el voto usando un «formulario de instrucciones para la votación», por correo electrónico, por teléfono u otras comunicaciones estándar, el Agente está autorizado a emplear estas prácticas en vez o además de la distribución o recolección de Boletas de Beneficiarios reales; o

b. «convalidar previamente» las Boletas para Beneficiarios en el Paquete de Solicitud y remitir el Paquete al beneficiario de Reclamaciones de Deudas Deterioradas o Derechos Comunes de la Sociedad Instrumental con derecho a voto a favor o en contra del Plan dentro de cinco (5) días hábiles después de que el Agente de Boletas Maestras recibe los Paquetes. Luego, los beneficiarios devuelven la Boleta directamente al Agente de Solicitud en el sobre de respuesta incluido en el Paquete de Solicitud. Un Agente de Boletas Maestras «convalidará previamente» la Boleta de un Beneficiario, para lo cual: (i) indicará en la Boleta el nombre y la dirección del titular registrado de las Reclamaciones de Deudas Deterioradas o Derechos Comunes de la Sociedad Instrumental, según corresponda, que votará a favor o en contra del Plan, el monto de las Reclamaciones o Derechos, según corresponda, que el beneficiario tiene en la Fecha de Registro, y los números de cuentas apropiados de los cuales se derivan las tenencias del beneficiario; (ii) certificará la exactitud de la información en la Boleta para Beneficiario estampando un sello que garantiza la firma; y (iii) firmará la Boleta para Beneficiario. El beneficiario

devolverá la Boleta «convalidada previamente» directamente al Agente de Solicitud antes de la Fecha Límite de Votación.

32. Los Deudores están autorizados a reembolsar a cada Agente de Boletas Maestras los costos y gastos razonables y documentados de la distribución de copias de Boletas para Beneficiarios y Paquetes de Solicitud a los beneficiarios de Reclamaciones de Deudas Deterioradas o Derechos Comunes de la Sociedad Instrumental y de la tabulación de Boletas de Beneficiarios, sin que medie un auto judicial.

33. Un titular de una Reclamación o Derecho que tiene Reclamaciones de Deudas Deterioradas o Derechos Comunes de la Sociedad Instrumental en su propio nombre y representación a través de DTC (es decir, es el tenedor beneficiario y Agente de Boletas Maestras para las mismas Reclamaciones de Deudas Deterioradas o Derechos Comunes de la Sociedad Instrumental) debe votar devolviendo una Boleta Maestra al Agente de Solicitud e indicando que es el tenedor beneficiario y Agente de Boletas Maestras de Reclamaciones de Deudas Deterioradas o Acciones Ordinarias, según corresponda.

34. Sin perjuicio de ninguna otra disposición de esta Orden o la Petición, la transmisión de los Paquetes de Solicitud a los titulares de Reclamaciones de Deudas Deterioradas o Derechos Comunes de la Sociedad Instrumental de tenencia exclusiva de los Agentes de Boletas Maestras se considerará una notificación válida y razonable si se cursa a los Agentes de Boletas Maestras en forma electrónica antes de la Fecha Límite de Solicitud.

Procedimientos de tabulación.

35. Fecha límite de votación. Según la Orden de Programación, la Fecha Límite de Votación será el 15 de mayo de 2020 a las 4:00 p.m. (hora estándar del Pacífico).

36. Para que una Boleta se cuente como voto a favor o en contra del Plan, se la debe completar, firmar y entregar al Agente de Solicitud por (a) correo de primera clase, en el sobre de respuesta provisto; (b) servicio de mensajería; (c) entrega personal o en mano; (d) el portal electrónico, en línea, de votación del Agente de Solicitud; o (e) solamente para las Boletas Maestras o para Beneficiarios que los Agentes de Boletas Maestras presenten o las Boletas Maestras de Víctimas de Incendios que los Bufetes de Abogados presenten, se enviarán por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación, en cada uno de los casos, con suficiente antelación para que el Agente de Solicitud la reciba a más tardar en la Fecha Límite de Votación:

Por el portal electrónico de votación:	Por correo electrónico (solamente para Boletas Maestras y Boletas para Beneficiarios) a:
https://restructuring.primeclerk.com/pge/ y haga clic sobre el enlace «Submit E-Ballot».	pgeballots@primeclerk.com
Por correo estándar o servicio de mensajería:	Entrega a mano:
PG&E Ballot Processing c/o Prime Clerk, LLC One Grand Central Place 60 East 42nd Street Suite 1440 New York, NY 10165	PG&E Ballot Processing c/o Prime Clerk, LLC One Grand Central Place 60 East 42nd Street Suite 1440 New York, NY 10165 <i>(Sin embargo, no se considerará ni interpretará que las disposiciones en la presente establecen u obligan a la oficina de Procesamiento de Boletas de Prime Clerk que permanezca abierta al público para aceptar Boletas si Prime Clerk, a su criterio, determina que es necesario u obligatorio cerrar, modificar o suspender el horario de atención de una localidad en las circunstancias).</i>

37. Salvo que aquí se establezca lo contrario en relación con la presentación de Boletas Maestras, los Deudores están autorizados a aceptar Boletas por medios electrónicos, en línea, exclusivamente por un portal de votación en línea, personalizado (una «**Boleta Electrónica**») en el Sitio Web de los Deudores que el Agente de Solicitud mantendrá. Las partes con derecho a voto pueden emitir una Boleta Electrónica, firmarla y enviarla electrónicamente por el portal de votación en línea. Los datos encriptados de la boleta y el registro de auditoría, creados por el envío electrónico, formarán parte del registro de cualquier Boleta Electrónica presentada de esta manera y de inmediato se considerará que la firma electrónica del titular es legalmente válida y efectiva.

38. **Procedimientos generales de tabulación.** El Tribunal aprueba los procedimientos siguientes para la tabulación de Boletas:

- a. Cuando un titular emite más de una Boleta para la misma Reclamación o Derecho antes de la Fecha Límite de Votación a favor o en contra del Plan, se considerará que la última Boleta recibida antes de dicha fecha prueba la intención del votante y reemplaza cualquier Boleta emitida antes respecto del Plan. *Sin embargo*, si un titular de una Reclamación o Derecho presenta una

Boleta impresa y una electrónica para la misma Reclamación o el mismo Derecho, la Boleta Electrónica reemplazará la impresa, a menos que el Tribunal de Quiebras disponga de otra manera.

b. Cuando un titular remite una Boleta que está apropiadamente completada, firmada y devuelta de modo oportuno al Agente de Solicitud, pero no indica si es a favor o en contra del Plan, la Boleta no se contará para la votación a favor o en contra del Plan. *Sin embargo*, para que no queden dudas, un titular que no indica en la Boleta que opta por aceptar el descargo no se considerará «Parte Renunciante» según el Plan.

c. Cuando un titular emite una Boleta que está apropiadamente completada, firmada y devuelta de modo oportuno al Agente de Solicitud, pero indica tanto la aceptación como el rechazo del Plan, la Boleta no se contará para la votación a favor o en contra del Plan.

d. Cuando un titular emite una Boleta con uno o más votos divididos a favor o en contra del Plan en una Clase particular, la Boleta no se contará a favor o en contra del Plan.

e. Las Boletas siguientes no se contarán para la votación a favor o en contra del Plan:

- i. Las Boletas recibidas después de la Fecha Límite de Votación, a menos que se haya otorgado una prórroga a los Deudores por escrito para esa Boleta;
- ii. Cualquier Boleta que sea ilegible o no tenga información suficiente para identificar al titular de la Reclamación o Derecho;
- iii. Cualquier Boleta de una persona o entidad que no tenga una Reclamación o Derecho en una Clase con derecho a votar a favor o en contra del Plan (por ejemplo, una Clase con Derecho a Voto);
- iv. Cualquier Boleta de una persona que no tenga derecho a votar según lo establecido en el Plan, aun si la persona tiene una Reclamación o Derecho en una Clase con Derecho a Voto;
- v. Cualquier Boleta sin firma electrónica o manual; *sin embargo*, se considerará que cualquier Boleta Electrónica tiene una firma electrónica; o
- vi. Cualquier Boleta transmitida al Agente de Solicitud por medios

no aprobados específicamente en esta orden, lo que incluye, sin limitación, una transmisión por fax u otros medios electrónicos.

f. Si una parte con derecho a voto tiene más de una Reclamación o Derecho en la misma Clase contra un Deudor por transacciones distintas, la parte tendrá derecho a un (1) voto a los fines de la multitud de demandantes afectados, por el monto total en dólares de todas las Reclamaciones o el Monto Registrado de todos los Derechos.⁶

39. Con respecto a las cesiones de Reclamaciones presentadas conforme a la Regla de Quiebras 3001(e), el cesionario tendrá derecho a recibir un Paquete de Solicitud y, si el titular de la Reclamación tiene derecho a votar a favor o en contra del Plan, a votar respecto de dicha Reclamación solo si: (i) se cumplen todos los procedimientos para ceder la Reclamación antes de la Fecha de Registro o (ii) el cesionario -antes de la Fecha de Registro- presenta (a) toda la documentación establecida por la Regla de Quiebras 3001(e), como constancia de la cesión y (b) el cedente hace una declaración jurada para respaldar la validez de la cesión. Si una Reclamación se cede después de la Fecha de Registro, el voto o elección a favor o en contra del Plan que el titular haga hasta la Fecha de Registro será obligatorio para el cesionario. Si una Reclamación fue objeto de una o más cesiones parciales, se considerará que cada titular de una porción tiene una Reclamación a los fines de la multitud de demandantes afectados con respecto del Plan.

40. Procedimientos de tabulación de boletas maestras. Los procedimientos siguientes se aplicarán a la tabulación de (i) las Boletas Maestras de Víctimas de Incendios que las Bufetes de Abogados presentan para sus Clientes; (ii) las Boletas de Beneficiarios de Deudas Deterioradas y Boletas Maestras de Deudas Deterioradas; y (iii) las Boletas de Beneficiarios de Derechos Comunes y Boletas Maestras de Derechos Comunes:

a. Los votos de los beneficiarios de Reclamaciones de Deudas Deterioradas o Derechos Comunes de la Sociedad Instrumental, emitidos a través de un Agente de Boletas Maestras, se aplicarán a las posiciones que el Agente tenga a la Fecha de Registro, como conste en el acta y los listados de depositarios. Los votos presentados por un Agente de Boletas Maestras, ya sea mediante una Boleta Maestra o Boletas convalidadas previamente, no se contarán por un monto que exceda al Monto Registrado de las Reclamaciones de Deudas Deterioradas o Derechos Comunes de la Sociedad Instrumental, según corresponda, en poder del Agente de Boletas Maestras; *sin embargo*, el Agente de Solicitud podrá

⁶ Véase la nota 4 más arriba.

ajustar el Monto Registrado para que refleje el monto, según el inciso (c).

b. Si un Bufete de Abogados o Agente de Boletas Maestras presentan votos conflictivos o «sobrevotos» a favor o en contra del Plan, mediante una Boleta Maestra o Boletas convalidadas previamente, el Agente de Solicitud intentará reconciliar las discrepancias con el Bufete o Agente, según corresponda;

c. Si los sobrevotos en una Boleta Maestra o Boletas convalidadas previamente a favor o en contra del Plan no son reconciliables antes de confeccionar la Constancia de Votación (como se define más abajo), el Agente de Solicitud aplicará los votos a favor o en contra el Plan en la misma proporción que los votos para aceptar o rechazar el Plan presentados en la Boleta Maestra o Boletas convalidadas previamente que tenían los sobrevotos, pero solo en función de la posición del Agente de Boletas Maestras en las Reclamaciones de Deudas Deterioradas o Derechos Comunes de la Sociedad Instrumental, según corresponda;

d. Un solo Bufete de Abogados o Agente de Boletas Maestras pueden completar Múltiples Boletas Maestras y remitirlas al Agente de Solicitud. Los votos indicados en múltiples Boletas Maestras se contarán, salvo si son duplicados de otras Boletas Maestras. Si el mismo Bufete o Agente presentan dos o más Boletas Maestras que sean incompatibles, se contará la última boleta completada de modo apropiado y recibida antes de la Fecha Límite de Votación.

e. Si se presentan más de una Boleta Maestra y la última complementa las Boletas Maestras anteriores, y no las reemplaza, el Bufete de Abogados o Agente de Boletas Maestras que las presentan deben marcar esta última Boleta Maestra como «Suplemento» e identificar claramente cuáles de los votos en la Boleta son adicionales;

f. Si una Boleta Directa y una Boleta Maestra de una Reclamación por Incendio se presentan en relación con una sola Reclamación de Víctimas de Incendios, la Boleta Directa recibida del titular de dicha Reclamación se contará sin importar la fecha de recepción, siempre que sea antes de la Fecha Límite de Votación, y no se contará el voto incluido para el titular en la Boleta Maestra de la Reclamación por Incendio.

g. Para tabular votos a favor o en contra del Plan, se considerará que cada titular o beneficiario registrado emitió el voto por el Monto Registrado correspondiente.

h. Si la misma Víctima de Incendios se indica en más de una (1) Boleta Maestra

de Víctima de Incendios, el Agente de Solicitud intentará subsanar la discrepancia con los respectivos Bufetes ; sin embargo, si los Bufetes no logran resolverla, el Agente contará la última boleta completada apropiadamente, recibida antes de la Fecha Límite de Votación, respecto de dicha Reclamación.

41. A más tardar el 22 de mayo de 2020, el Agente de Solicitud presentará la Constancia de Votación al Tribunal y los Deudores la notificarán a: (a) el Tribunal; (b) el Fideicomisario de Estados Unidos; (c) los abogados de la Junta de Acreedores; (d) los abogados de la Junta de Reclamantes de Actos Ilícitos Civiles; y (e) los abogados de los Accionistas Proponentes, entre otras partes.

Audiencia de confirmación.

42. La Audiencia de Confirmación. Según la aprobación previa del Tribunal, conforme a la Orden de Programación, (i) la Audiencia de Confirmación será el 27 de mayo de 2020, a las 10:00 a.m. (hora estándar del Pacífico); (ii) la fecha límite para presentar objeciones a la confirmación del Plan será el 15 de mayo de 2020 a las 4:00 p.m. (hora estándar del Pacífico); y (iii) la fecha límite para que los Deudores, Accionistas Proponentes y otras partes interesadas contesten las objeciones a la confirmación será el 22 de mayo de 2020 a las 4:00 p.m. (hora estándar del Pacífico). El Tribunal podrá prorrogar ocasionalmente la Audiencia de Confirmación y los plazos consecuentes sin cursar ninguna notificación, salvo por los aplazamientos anunciados en una audiencia pública o del modo indicado en la notificación de los casos programados para una audiencia, presentados al Tribunal.

43. Según la Regla de Quiebras 3020(b), si no se presentan objeciones de modo oportuno, el Tribunal determinará que el Plan se propuso de buena fe y no está prohibido de ninguna manera por la ley, sin admitir otras pruebas en el caso.

44. Se aprueba la Notificación de la Audiencia de Confirmación, del mismo tenor que el documento adjunto a la presente como **Anexo D**, y la convocatoria de la Audiencia de Confirmación, como se establece en la Petición (lo que incluye, sin limitación, la publicación y el anuncio de dicha Notificación en el Sitio Web del Caso, como se establece en la Petición) cumple con todas las Reglas de Quiebras, Reglas Locales de Quiebras y la Orden de Procedimientos y Programación vigentes y constituye una notificación válida y razonable.

45. A más tardar el 24 de abril de 2020 o tan pronto como sea razonable con posterioridad, los Deudores publicarán la Notificación de la Audiencia de Confirmación en cada uno de los medios siguientes: *The Wall Street Journal (edición nacional)*, *USA Today*, *Los Angeles Times*, *San Francisco Chronicle*, *The Bakersfield Californian*, *The Fresno Bee*, *The Modesto Bee*, *The Sacramento Bee*, *The Santa Rosa Press Democrat*, *The San Jose Mercury News*, *The East Bay Times*, *The Stockton Record*, *The Paradise Post*, *The Chico Enterprise-Record*,

The San Francisco Examiner, The Redding Record Searchlight, The Red Bluff Daily News, The Eureka Times Standard, The Ukiah Daily Journal, The Grass Valley Union, The Napa Valley Register, The Trinity Journal In Weaverville, The Mad River Union in Arcata, The Del Norte Triplicate in Crescent City, The Mount Shasta Herald in Mount Shasta, The Siskiyou Daily News in Yreka, The Modoc County Record in Alturas, The Ferndale Enterprise in Fortuna, The Lassen County Times in Susanville y Marin Independent Journal. Además, los Deudores cargarán una copia electrónica de la Notificación de la Audiencia de Confirmación en el Sitio Web del Caso.

Otros asuntos

46. Los Deudores están autorizados a hacer cambios no sustanciales y no esenciales, incluidos los cambios para corregir errores gramaticales y de ortografía y los cambios consecuentes entre los documentos, la Declaración de Divulgación, el Plan y los otros documentos de solicitud y notificaciones consecuentes (y apéndices y anexos).

47. Los Deudores están autorizados a tomar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento al desagravio otorgado conforme a esta Orden, según la Petición.

48. Este Tribunal tiene jurisdicción exclusiva para entender y resolver todos los asuntos relacionados con la ejecución, la interpretación o el cumplimiento de esta Orden.

**** FIN DE LA ORDEN ****